

Quito D.M., 04 septiembre de 2023

**OFICIO No. CC-STJ-2023-232**

**DESTINATARIO:**

LEIVER PATRICIO QUIMIS SORNOZA

**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL  
CANTÓN MONTECRISTI, PROVINCIA DE MANABÍ**

Dirección: MONTECRISTI  
MONTECRISTI

**COPIA:**

BALCAZAR HUANCA MIGUEL ANGEL

**SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE  
EN EL CANTÓN MONTECRISTI, PROVINCIA DE MANABÍ**

Dirección: MONTECRISTI  
MONTECRISTI

JENY ELIZABETH VARGAS YANGUA

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y  
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

**Asunto:** Cumplimiento dictamen interpretativo 2-19-IC/19

---

De mi consideración.-

La Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional, en sesión 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 7 de mayo de 2019, la Corte Constitucional emitió el dictamen interpretativo 2-19-IC/19, en relación con el "Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", aprobado mediante referéndum de fecha 4 de febrero de 2018, al artículo 208 numerales 10, 1 y 12, así como al artículo 209 de la Constitución de la República; al tenor del siguiente texto:

- a. Mediante el Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", el pueblo ecuatoriano dotó de competencias ordinarias y extraordinarias al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio. Las competencias extraordinarias de dicho ente comprenden: a. la evaluación de autoridades y cese anticipado de sus funciones; y, b. la selección y/o designación de sus reemplazantes. Estas se ejercen en relación a las autoridades en cuya selección y/o designación el Consejo tiene participación directa o indirecta.
- b. El alcance material de la potestad normativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio incluye la regulación de los procesos enmarcados en las competencias extraordinarias ya mencionadas.
- c. En el ejercicio de las competencias extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio, no son aplicables las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 1 y 12 y artículo 209 de la Constitución, en la medida en que se respeten los fines generales de la transición.
- d. Las competencias extraordinarias atribuidas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio se extinguen una vez que finalice la transición. Los actos dictados en ejercicio de aquellas competencias tendrán los efectos materiales y temporales establecidos en la Constitución y la ley.
- e. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo no ostenta las competencias extraordinarias que el "Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" otorgó al Consejo transitorio. Por tal razón, no goza de autotutela para revisar las decisiones tomadas por el Consejo transitorio en ejercicio de aquellas. En consecuencia, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo está sujeto de manera íntegra las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 1 y 12 y artículo 209 de la Constitución.

[1]

En atención a lo resuelto por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, en sentencia de 29 de agosto de 2023 en el proceso de acción de protección 13U05 2023 02325 que señala lo siguiente:

[...] Admitir la presente Acción de Protección presentada por la señora MOREIRA MARCILLO BETTY MERCEDES en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, representada por el abogado Alembert Antonio Vera Rivera en su calidad de Presidente de dicha institución; por lo que se dispone: Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social legalmente representado por su Presidente Abogado Alembert Antonio Vera Rivera, proceda de manera inmediata a la conformación de la veeduría ciudadana con la finalidad de "Diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación

de los jueces de la Corte Constitucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS transitorio, sobre la base de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular del 2018”, todo esto, de conformidad a las competencias y atribuciones que le asisten a dicho organismo; así mismo, a fin de ejecutar esta disposición, se dispone, que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, dé el acompañamiento y supervisión técnica y asigne los recursos económicos necesarios, para garantizar la logística para el adecuado funcionamiento de la veeduría con sus integrantes, en caso de no contar con fondos disponibles, de ser el caso, se solicite al Ministerio de Finanzas la inmediata asignación de los mismos para su ejecución. Finalmente, para la ejecución de esta disposición, se previene a cualquier autoridad y al personal de la entidad demandada o de cualquier otra institución, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de acto que impida la creación de las actividades de la veeduría ciudadana o genere cualquier tipo de hechos en contra de los accionantes del presente recurso o de los integrantes de la comisión ciudadana cómo represalia ante la presentación de esta acción constitucional; caso contrario, se les advierte de las sanciones respectivas por incumplimiento de esta disposición, a los señores representantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS y demás autoridades sobre lo aquí resuelto [...]

Bajo las prevenciones establecidas en el del artículo 86, numeral 4 de la Constitución de la República,<sup>[2]</sup> solicito se sirva remitir, en el plazo improrrogable de 24 horas contado desde la fecha de recepción del presente oficio, lo siguiente:

- Copias del expediente completo en formato digital, del proceso de acción de protección 13U05202302325 iniciado por la señora Moreira Marcillo Betty Mercedes, por sus propios derechos, en contra del Ab. Alembert Antonio Vera Rivera, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Un Informe del estado procesal actual en el que se encuentra la acción de protección 13U05202302325, en el que se incluya si ha sido planteado un recurso de apelación en la presente causa y en el caso de haberlo, si este ha sido elevado a la instancia superior.

La información requerida es indispensable para determinar las medidas adoptadas por el juez de instancia para garantizar el cumplimiento del dictamen emitido por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la juez instancia remitir la información para verificar su cumplimiento.

Para coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito se sirva señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto

telefónico.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de este Organismo; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.

Sin otro particular, agradezco la atención.

[1] CCE, [dictamen 002-19-IC/19](#) de 7 de mayo de 2019, párr. 84.

[2] CRE, art. 86, numeral 4: “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4. *Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley*”. (énfasis añadido)

Atentamente,

*Firmado electrónicamente*

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA  
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL  
CORTE CONSTITUCIONAL**

**Elaborado por: MCMH**